



BYMA

Bolsas y Mercados
Argentinos

**REGLAMENTO
PARA EL LISTADO DE
OBLIGACIONES NEGOCIABLES
Y/O TÍTULOS PÚBLICOS Y PARA
SU INCORPORACIÓN AL PANEL
DE BONOS SOCIALES, VERDES Y
SUSTENTABLES DE BYMA**

Contenido

TÍTULO I. INTRODUCCIÓN	2
TÍTULO II. REQUISITOS PARA EL LISTADO Y LA INCORPORACIÓN AL PANEL DE BONOS SVS.	2
TÍTULO III. RÉGIMEN INFORMATIVO PERIÓDICO.	3
TÍTULO IV. NEGOCIACIÓN CON LLAMADAS DE ATENCIÓN ESPECIALES	4
TÍTULO V. EXCLUSIÓN DEL PANEL DE BONOS SVS.....	4
TÍTULO VI. ENTRADA EN VIGENCIA.....	4

TÍTULO I. INTRODUCCIÓN

Artículo 1: El presente Reglamento contiene los requisitos que los emisores de Obligaciones Negociables y de Títulos Públicos deberán cumplir para obtener el listado de esos valores y su incorporación al Panel de Bonos Sociales, Verdes y Sustentables (en adelante, "Bonos SVS"). A los efectos del encuadre de estos bonos en la categoría de Bonos SVS, los mismos deberán estar alineados con los principios definidos en la Guía de Bonos SVS de BYMA, que se incluye como Anexo de esta reglamentación. El presente Reglamento es complementario del Reglamento de Listado de BYMA.

TÍTULO II. REQUISITOS PARA EL LISTADO Y LA INCORPORACIÓN AL PANEL DE BONOS SVS.

Artículo 2: Para obtener la autorización de listado de los mencionados valores negociables y su incorporación al Panel de Bonos SVS, los mismos deberán ser colocados a través del sistema desarrollado por BYMA, cumplir los requisitos pertinentes establecidos en el Reglamento de Listado y adicionalmente los exigidos en el presente

Artículo 3: El emisor deberá presentar, junto con la correspondiente solicitud, la siguiente información y documentación:

- a) Revisión Externa. Elaborada por un tercero independiente con experiencia en materia ambiental y/o social en la que informe que los proyectos a financiar o refinanciar con los fondos recaudados por la colocación del bono, están alineados con los principios enunciados en la Guía de Bonos SVS, y en la que se haga constar el alcance de la revisión realizada.
- b) Prospecto de emisión que incluya toda la información exigida en las Normas de la Comisión Nacional de Valores o documento equivalente en el que se especifiquen las condiciones de emisión. Dichos documentos deberán contener adicionalmente la siguiente información:
 - (i) descripción del o de los Proyectos Sociales, Verdes y Sustentables que se pretende financiar o refinanciar -total o parcialmente- con el producido de la colocación de esos valores negociables o el marco que defina los criterios de selección de los proyectos a financiar. Dichos Proyectos (nuevos o existentes) deberán encontrarse alineados con los principios enunciados en la Guía de Bonos SVS. El prospecto o documento equivalente deberá informar los beneficios medioambientales y/o sociales que se estima generarán los Proyectos y la forma en que han sido evaluados y cuantificados (esto último, de ser posible). Deberá preverse en las condiciones de emisión, que los recursos obtenidos de la colocación de estos bonos serán utilizados en un 100% para la financiación o refinanciación total o parcial de esos Proyectos. Además, deberá incluirse la proporción de dichos recursos que serán destinados para la financiación o refinanciación, clarificando los proyectos o cartera de proyectos en cada caso;

- (ii) detalle de los mecanismos a ser utilizados para garantizar la trazabilidad de los proyectos a ser financiados y la transparencia en el uso de los fondos recaudados y de los procedimientos diseñados para monitorear dichos fondos hasta su asignación total, admitiéndose que puedan ser invertidos de forma temporal en instrumentos financieros que se encuentren definidos;
- (iii) tiempo estimado para la asignación total de los fondos. En caso que se requiera un plazo superior a veinticuatro (24) meses posteriores a la emisión, se deberá incluir un cronograma o línea de tiempo estimada para la asignación total;
- (iv) identificación del tercero independiente que elaboró la “Revisión Externa” y detalle de sus antecedentes profesionales; y
- (v) descripción de las consecuencias que se derivarían del incumplimiento por parte del emisor de los compromisos asumidos en las condiciones de emisión y/o del régimen informativo periódico que se establece en este Reglamento.

Artículo 4: Una vez recibida la totalidad de la documentación exigida en el Reglamento de Listado y en el presente, y resuelta en forma favorable la solicitud de listado, BYMA notificará a la emisora y, tratándose de obligaciones negociables, a la Comisión Nacional de Valores y publicará en sus medios informativos el anuncio de la respectiva autorización.

TÍTULO III. RÉGIMEN INFORMATIVO PERIÓDICO.

Artículo 5: El emisor de obligaciones negociables, en forma anual y hasta la completa asignación a los Proyectos de los recursos derivados del Bono, deberá enviar al Mercado -para su difusión- dentro de los 70 días corridos de su cierre de ejercicio o simultáneamente con la presentación de su Memoria, lo que ocurra primero, un reporte que contemple información actualizada sobre el uso de los fondos provenientes de la emisión de dicho Bono, en la que se indiquen los Proyectos a los que se han asignado los fondos (agregando una breve descripción de cada Proyecto), los montos asignados a cada uno de ellos durante el período que abarque dicho informe y, en su caso, las inversiones temporales de los recursos no asignados a dicha fecha.

En el supuesto de que hayan sido monitoreados los beneficios sociales y/o ambientales logrados con esos Proyectos, deberá remitirse un informe sintético sobre los mismos.

En caso de que el emisor, en virtud de compromisos asumidos en las condiciones de emisión o a efectos de reforzar el encuadre de los Bonos en la categoría de Bonos SVS, hubiere contratado a terceros independientes calificados para la confección de informes relacionados con el uso de los fondos y/o con el grado de cumplimiento de los beneficios sociales/medioambientales inicialmente proyectados, corresponderá el envío de los mismos a este Mercado para su difusión.

TÍTULO IV. NEGOCIACIÓN CON LLAMADAS DE ATENCIÓN ESPECIALES

Artículo 6: Sin perjuicio de las medidas reglamentarias que corresponda adoptar en virtud de lo establecido en el Reglamento de Listado, cuando un emisor de Bonos SVS no cumpla con la entrega oportuna del reporte mencionado en el primer párrafo del artículo anterior, BYMA individualizará a esos bonos mediante una llamada especial a efectos de mantener permanentemente advertido al público inversor de ese incumplimiento. Dicha llamada se mantendrá mientras persista el incumplimiento y se difundirá en los medios informativos de BYMA.

TÍTULO V. EXCLUSIÓN DEL PANEL DE BONOS SVS

Artículo 7: BYMA se reserva la facultad de excluir a un valor negociable del Panel de Bonos SVS cuando: (i) existan signos evidentes de que los fondos recaudados no han sido, ni serán aplicados a los fines contemplados en las condiciones de emisión, y/o (ii) el emisor no dé cumplimiento al régimen informativo que impone este reglamento, sin que dicho incumplimiento sea remediado luego de reiterados reclamos por parte de BYMA, y/o (iii) la gravedad de las irregularidades evidenciadas o el reiterado incumplimiento de las obligaciones establecidas en este reglamento lo aconsejen. La exclusión del Panel de Bonos SVS significa que dicho valor negociable ya no será reconocido por BYMA como un Bono SVS, y consecuentemente se procederá a realizar las modificaciones correspondientes en los sistemas informáticos de BYMA para quitar la visualización oportunamente brindada.

TÍTULO VI. ENTRADA EN VIGENCIA

Artículo 8: El presente Reglamento de Listado entrará en vigencia luego de la aprobación por parte de la Comisión Nacional de Valores y a los ocho (8) días de su publicación.